

CONSTANCIA: Popayán, 17 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00081, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA BIEN INMUEBLE
Demandante: FELIPE ANTONIO GOMEZ HOYOS
Demandados: ISMENIA BOLAÑOS ZUÑIGA
Radicado: 2021-00081

Interlocutorio No. 224

Ref. admisión demanda

Se encuentra a Despacho la demanda **RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por el señor **FELIPE ANTONIO GOMEZ HOYOS, quien** actúa por medio de apoderado judicial en contra de **ISMENIA BOLAÑOS ZUÑIGA**, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe Anexar el avalúo catastral del bien inmueble con matricula inmobiliaria 120-99212, requisito indispensable para determinar la competencia del juzgado de conformidad con el numeral 6°. Del art. 26 del C.G. del P.
2. Debe cumplir con lo previsto en el del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es: enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico, y allegar constancia del cumplimiento de este deber.
- 3.. En la demanda se deberá, indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes.

4. De los hechos de la demanda no se logra determinar las causas que originaron la tenencia por parte de la demandada ISMENIA BOLAÑOS ZUÑIGA, así mismo no refiere como adquirió la titularidad el demandante del predio que se pretende restituir, omisión que impide la claridad sobre los supuestos facticos narrados, incumpliendo la regla prevista en el artículo 82.5

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por el señor **FELIPE ANTONIO GOMEZ HOYOS**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **ISMENIA BOLAÑOS ZUÑIGA**, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del BANCOLOMBIA S.A. al abogado JUAN JOSE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.690.851, portador de la tarjeta profesional N° 228716 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
ELZ.**

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f871638c6100393e90f31aeeb151df45e215283782684aea42b6c840f0c9200a

Documento generado en 17/02/2021 02:34:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**